

680014105001-2017-00356-01
Auto interlocutorio No. 1209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería a la **Abogada MARÍA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a la sustitución del poder conferida el 10 de septiembre de 2021 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Esta decisión termina la sustitución otorgada al Abogado FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA conforme a lo dispuesto en el art. 76 CGP, lo que hace innecesario pronunciarse sobre la renuncia presentada por este profesional.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por el señor ORLANDO CAMACHO CABALLERO en la que efectúa el cobro de **\$206.659,07**, por concepto de costas y agencias en derecho, con fundamento en la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017 dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que promovió contra COLPENSIONES.

Con auto del 29 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 92). Notificada la demandada, con proveído del 01 de octubre de 2019 (fl. 96) se dispuso seguir adelante la ejecución, condenándola en costas por el **5% del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago** y requiriendo a las partes para que de conformidad con lo prescrito en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentaran la liquidación del crédito.

Mediante auto del 11 de octubre de 2019 fue aprobada la liquidación de costas elaborada por la secretaria por la suma de **\$10.333** (fl.97) y posteriormente con auto del 25 de octubre de 2019 se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y a la ejecutada para que efectuara el pago de la obligación insoluble y las costas de esta ejecución (fl. 115); requerimiento que fue reiterado el 7 de febrero de 2020 (fl. 124).

En providencia del 21 de febrero de 2020 (fl. 127) se modificó la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, precisando que el crédito insoluble ascendía a la suma de **\$206.659,07** y con auto del 21 de julio de 2021 se tuvo en cuenta, como abono, el depósito judicial No. 460010001607543 por valor de \$206.659, del cual se dispuso entrega al apoderado ejecutante, abogado HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR

GALVÍZ , requiriendo a la ejecutada COLPENSIONES para que efectuara el pago de las costas de esta ejecución.

Consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001644488 constituido el 31 de agosto de 2021 por valor de \$10.333, que junto con el abono efectuado con la constitución del depósito judicial No. 460010001607543 por valor de \$ 206.659, cubren el crédito y las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial **No. 460010001644488** constituido el 31 de agosto de 2021 por valor de **\$10.333** al Abogado HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR GALVÍZ, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º Ibídem se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **ORLANDO CAMACHO CABALLERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial **No. 460010001644488** por valor de **\$10.333** al Abogado **HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR GALVÍZ**.

TERCERO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f79b7bf298f981d471c67f06b9c4f753ab213812b7a0662e50f6947676a6cf

Documento generado en 23/09/2021 12:52:23 PM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ORLANDO CAMACHO CABELLERO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2017-00356-01

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**